**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/77/2018, CON MOTIVO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE, EN CUANTO A LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

**A n t e c e d e n t e s**

1. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, 2018**. El doce de octubre de dos mil diecisiete en la novena sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el Periodo Ordinario que transcurrirán durante 2017-2018”*, identificado como INE/ACRT/22/2017.
2. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “*Acuerdo […] por el que se declara la vigencia* *del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2017-2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”,* identificado como INE/ACRT/23/2017. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG488/2017, de treinta de octubre de dos mil diecisiete.
3. **Inclusión en los modelos de pautas del partido político Movimiento Alternativo Sonorense.** El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en la décima séptima sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/13/2017, para incluir al partido político Movimiento Alternativo Sonorense, en el estado de Sonora, en los modelos de distribución y pautas de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete”,* identificado como INE/ACRT/39/2017.
4. **Sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta.** El treinta de abril de dos mil dieciocho, en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se realizó el sorteo electrónico mediante el cual se determinó el orden de asignación de los partidos políticos nacionales en las pautas de transmisión de promocionales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho.
5. **Aprobación de pautas del segundo semestre de periodo ordinario 2018.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/ACRT/76/2018.
6. **Jornada Electoral Federal 2018.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, así como elecciones locales para elegir diputados y ayuntamientos. En dicha elección local participaron los partidos políticos siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Movimiento Alternativo Sonorense.
7. **Modificación de pautas del segundo semestre de periodo ordinario 2018.** El trece de septiembre de dos mil dieciocho, en la novena sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo […] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/76/2018, con motivo de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social”*, identificado como INE/ACRT/77/2018.
8. **Resolución de la pérdida de registro del partido político local.** El cinco de octubre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el *“Dictamen […] relativo a la pérdida de registro del partido político local denominado Movimiento Alternativo Sonorense, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*,identificado como CG209/2018.

**C o n s i d e r a c i o n e s**

**Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y locales el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos.

**Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

1. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
2. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
3. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de un partido político, como es el caso del otrora partido político local Movimiento Alternativo Sonorense en el estado señalado.

**Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos**

1. Atendiendo a lo resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, señalado en el antecedente VIII del presente instrumento, el partido político denominado Movimiento Alternativo Sonorense, perdió su registro como partido político a nivel local, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación tanto en la elección para Diputados como en la de Ayuntamientos celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho, actualizando el supuesto de la normatividad electoral local.
2. Es menester señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/76/2018, fueron los siguientes:

**Modelo A:** Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.

**Modelo B:** Entidades federativas en las que existe un partido político con registro local.

**Modelo C:** Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro local.

**Modelo D:** Entidades federativas en las que existen tres partidos políticos con registro local.

**Modelo E:** Entidades federativas en las que existen cinco partidos políticos con registro local.

1. En ese tenor, con base en las consideraciones anteriores y en la información proporcionada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, este Comité, determina que, a dicha entidad federativa, le corresponde el **MODELO A**, toda vez que con la modificación que se propone, no hay partidos políticos con registro local.
2. En consecuencia, las pautas para el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil dieciocho, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/77/2018, que actualmente se encuentran vigentes, deben modificarse por la pérdida del registro del otrora partido político aludido. En ese tenor, la vigencia de las pautas que por este acuerdo se aprueban, inicia a partir del veintiséis de octubre y culmina el treinta y uno de diciembre de la presente anualidad, hasta en tanto no se modifiquen las mismas.

Es importante precisar que, con independencia de la modificación realizada, el calendario de entrega de materiales y de elaboración de órdenes de transmisión, quedará en los mismos términos de conformidad con el acuerdo señalado en el antecedente V.

1. En lo correspondiente a los aspectos de los horarios de transmisión y distribución, así como a las pautas aprobadas para el resto de las entidades federativas para el segundo semestre del periodo ordinario, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados por este Comité, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/77/2018.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

|  |
| --- |
| *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* |
| Artículos 41, Base III, apartados A, inciso g) y B, así como Base V. |
| *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* |
| Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a). |
| *Ley General de Partidos Políticos* |
| Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49. |
| *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral* |
| Artículos 4, numeral 2; 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numerales 1 y 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 35, numeral 1, inciso b); y 36, numerales 1, inciso b) y 3. |

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/77/2018, en cuanto a la distribución de tiempo en radio y televisión, para efecto de aplicar al estado de Sonora el **Modelo de pauta A**, correspondiente a las entidadesen las que no hay partidos políticos locales.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora y, por su conducto, al Organismo Público Local de dicha entidad.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y lleve a cabo los trámites necesarios para poner a disposición las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión que tienen cobertura en el estado de Sonora.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, por la votación unánime de la Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, así como del Consejero y la Consejera Electoral integrantes del mismo, Dr. Benito Nacif Hernández y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, respectivamente, con el voto en contra de las y los representantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y Morena.

|  |  |
| --- | --- |
| **LA PRESIDENTA**  **DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**  **DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA**  **HERRERA** | **EL SECRETARIO TÉCNICO**  **DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**  **MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ** |